



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00424 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Proceda tanto la representante legal de la parte demandante como la togada designada a firmar o ceñir con su rúbrica el poder otorgado.

2.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

3.- Apórtese documento legible y contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al título aportado y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a otros conceptos e intereses. **Lo anterior por cuanto al sumar los rubros pretendidos se observa que sobrepasan el valor inicialmente convenido.** De ser necesario corrija el libelo en tal sentido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **41** Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.